



# **PROPUESTAS DE LA RED POR LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

**Abril 2014.**

## PROPUESTAS DE LA RED POR LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

### Presentación

La Red por la Rendición de Cuentas, interesada en los procedimientos e instituciones cuya función es combatir la corrupción y mejorar el funcionamiento institucional, ha sopesado la relevancia que para tal fin tiene la propuesta hecha por el Presidente de la República, Licenciado Enrique Peña Nieto, iniciativa que fue presentada por los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM). En este sentido, con el propósito de contribuir a su enriquecimiento, expresa las siguientes consideraciones y propuestas:

A juicio de la RRC uno de los problemas centrales que dificultan la prevención y combate es la fragmentación de instancias, instituciones, ámbitos o materias en las que residen diversos aspectos concernientes a la función pública. La fragmentación, a la vez, tiene como característica la diversidad de lógicas que orienta a cada uno de los sistemas. Así, por ejemplo, el régimen de responsabilidades atiende a una finalidad fundamentalmente represiva de los ilícitos de los servidores públicos, sin desarrollar instrumentos preventivos o correctivos de tales prácticas. Tal arquitectura, se enfrenta a las lógicas de eficiencia y eficacia de los sistemas de evaluación por resultados o de la cuenta pública. Tal enfrentamiento produce mandatos encontrados hacia el servidor público y se convierte en un problema al fiscalizar y ejercer el control sobre la función pública.

Ante tal panorama, las propuestas que se generen para combatir la corrupción tienen que evitar tal fragmentación y, por el contrario, encontrar los criterios o parámetros comunes con los cuales evaluar, calificar y, en su caso, sancionar la actuación de los servidores públicos. En particular, cuando la actuación sometida a revisión es la calificada como ilícita, ya que de la certidumbre y objetividad que se tenga en la valoración de la conducta e imposición de las sanciones, se desprenderá la previsibilidad y confianza en el sistema. Se considera que un régimen deseable de responsabilidades de los servidores públicos, no solamente debe ser eficaz en la represión de conductas ilícitas, pues como parte de un sistema de rendición de cuentas, debe ser el adecuado para prevenir y corregir tales prácticas y aprender de los errores. En el sentido, la rendición de cuenta es el hilo conductor para mejorar el desempeño de la función pública.

Los ejes de la propuesta sobre el régimen de responsabilidades que se presenta en este documento, son los siguientes:

- a) Forma parte de un sistema de rendición de cuentas, por lo que debe tender a evitar la fragmentación.

- b) Debe reprimir las conductas ilícitas, atender a la prevención y corrección de las fallas sistémicas de la función pública.
- c) Debe resolver los conflictos entre las lógicas derivadas de la fragmentación de los sistemas que recaen sobre la función pública.
- d) Debe evitar la presencia de “fugas” a la eficacia en el combate de actividades ilícitas que dañan a la hacienda y el patrimonio públicos.
- e) Debe desarrollarse en el marco de seguridad jurídica, objetividad y debido proceso para los servidores públicos y salvaguarda de los principios de eficiencia, eficacia, honradez, economía, transparencia y rendición de cuentas en la función pública.

### **La fragmentación de regímenes sobre la función pública**

Actualmente, el régimen de responsabilidades derivadas de la función pública se desagrega en diversos ámbitos, la política, la penal, la extracontractual y patrimonial del Estado, la administrativa, la resarcitoria, la de víctimas y la internacional. Este documento se restringe a las responsabilidades administrativa, penal y resarcitoria.

Si bien, la iniciativa del Ejecutivo considera solamente a las responsabilidades administrativas y penales, se estima que debe comprender también la responsabilidad resarcitoria ya que, al igual que aquellas, tiene como origen la ilicitud de la conducta personal. En los tres casos anteriores se tiene como fuente de responsabilidad una conducta que es calificada por el ordenamiento como antijurídica, ya sea porque afecta bienes jurídicos administrativos o penales o bien porque causa un daño antijurídico a la hacienda y al patrimonio públicos.

La responsabilidad penal tiene en la Fiscalía General de la República, al órgano de acusación y a los tribunales como instancias de sentencia y de control de legalidad y constitucionalidad; la responsabilidad administrativa reside en los órganos internos de control o auditorías; y la responsabilidad resarcitoria se encomienda a la Auditoría Superior de la Federación. La iniciativa del Ejecutivo propone encomendar el combate a la corrupción a un órgano constitucional autónomo especializado que excepcionalmente conocería de otros actos graves de responsabilidad administrativa, dejando a los OIC (auditorías internas) el conocimiento de responsabilidades distintas a la corrupción.

Sin embargo, la calificación de ilicitud de conductas, derivadas de la misma función, por dos instancias diversas (el órgano anticorrupción y la ASF) incrementa la posibilidad de criterios diversos en la valoración. Asimismo, en tanto que para establecer la responsabilidad resarcitoria no se requiere fijar la responsabilidad administrativa y viceversa, se posibilita la existencia de resoluciones contradictorias (por ejemplo, que se determine responsabilidad resarcitoria y se absuelva de la responsabilidad administrativa o penal, o bien

que se sancione con multa y a la vez con responsabilidad resarcitoria, con montos de hasta tres veces el beneficio o el daño causado). En consecuencia, el conocimiento de los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria por un mismo órgano, permitiría la formación de criterios consistentes (sistema de precedentes administrativos) en la calificación de la ilicitud de las conductas que, en conjunto, abonan a la certidumbre jurídica.

De esta suerte la responsabilidad administrativa, atendiendo al grado de afectación, estaría a cargo de los órganos internos de control o auditoría y del órgano anticorrupción. La responsabilidad resarcitoria a partir de ciertos montos estaría a cargo del órgano anticorrupción; mientras que, la responsabilidad penal estará a cargo de las instancias ministeriales y jurisdiccionales con una participación del órgano anticorrupción para evitar posible impunidad si no se ejerciera la acción penal.

### **La responsabilidad administrativa. Sus grados.**

La distribución de competencias para investigar y sancionar responsabilidades administrativas que se propone en este documento atiende a las siguientes razones:

- a) La atribución de los superiores jerárquicos o de los órganos internos de control o auditoría se justifica por la necesidad de garantizar la jerarquía propia de toda organización. Las medidas disciplinarias son necesarias para el adecuado funcionamiento en la gestión administrativa y el cumplimiento de las instrucciones de los superiores jerárquicos.

La ley general, atendiendo a la afectación de los intereses públicos y a la menor gravedad de la conducta establecerá los casos en los que se surtirá la competencia de tales órganos.

- b) En aquellos casos en que se configuren actos calificados como de corrupción o de responsabilidad administrativa de mayor gravedad, será competente el órgano anticorrupción.

De igual manera podrá instrumentar y resolver las indemnizaciones por responsabilidad resarcitoria y que provengan de alguna responsabilidad administrativa o penal (sin perjuicio de la reparación del daño por esta vía) o alguna conducta antijurídica que afecte a la hacienda o a el patrimonio públicos.

- c) Tratándose de la responsabilidad penal, se faculta al órgano anticorrupción para impugnar las resoluciones de la autoridad ministerial sobre el no ejercicio de la acción penal. Este medio de impugnación tiene la finalidad de remediar la desprotección que sufren los bienes públicos y que es consecuencia de la idea de que los de corrupción son delitos sin víctima.

## **Cuando hay un problema de responsabilidad de servidores públicos, hay un problema institucional**

El régimen de responsabilidad de servidores públicos está diseñado para investigar y valorar conductas individuales atribuyendo sanciones a las personas. Lo anterior, si bien es necesario, es insuficiente para enfrentar el problema. La propuesta que se plantea parte del presupuesto de que cuando se presentan irregularidades en las conductas de los servidores públicos o de otras personas que manejan recursos públicos, hay también un problema en la organización. Inadecuados diseños en los procedimientos de gestión, o en el diseño institucional, deficiencia en los controles, en la información, en el seguimiento, problemas en la vigilancia o en el nombramiento, entre otros, pueden ser las causas que propicien, toleren o no disuadan tales prácticas.

La propuesta considera que además de instrumentar procedimientos administrativos de responsabilidad personal, cuando se desprendan elementos que den base para ello, deben establecerse procedimientos de responsabilidad institucional propicios para analizar los fallos institucionales y producir medidas correctivas.

### **El diseño institucional**

La calidad de órgano constitucional autónomo de la institución responsable de combatir la corrupción posibilita la autonomía necesaria para investigar y resolver los procedimientos de responsabilidad y analizar externa *corporis* los problemas institucionales involucrados.

La relevancia que el nuevo órgano tendrá no solamente en la determinación de responsabilidades sino en la construcción de un sistema de rendición de cuentas, justifica que en su diseño se proponga la integración de un órgano colegiado en lugar de una titularidad unipersonal. La razón de tal integración obedece a las funciones asignadas que comprenden además de las sanciones por responsabilidades, otros actos tales como recomendaciones o medidas correctivas en los procedimientos de la gestión pública o en el diseño institucional. Las funciones anteriores requieren el concurso de saberes y capacidades institucionales adecuadas para solventar tal mandato.

El órgano colegiado estará compuesto por cinco comisionados que serán nombrados por periodos escalonados por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

El órgano responsable de combatir la corrupción podrá emitir recomendaciones particulares o de carácter general y de ordenar medidas correctivas vinculantes a los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, orientadas a mejorar los procedimientos administrativos y prevenir las prácticas ilícitas.

A efecto de que los diversos órganos constitucionales cuyas funciones se vinculan al combate a la corrupción se coordinen, se recoge la propuesta contenida en la iniciativa presidencial, para crear un órgano constituido por representantes de éstos. Este órgano de coordinación intergubernamental estará formado por el presidente del órgano para combatir la corrupción, por un representante de la Procuraduría General de la República, por un representante de la Auditoría Superior de la Federación, por un representante del órgano responsable de la transparencia y acceso a la información y por otro del Ejecutivo Federal.

Tendrá un Consejo Consultivo integrado por *siete* ciudadanos nombrados por la Cámara de Senadores en amplia consulta con la sociedad civil

El órgano responsable de combatir la corrupción estará a cargo de la prevención, investigación y sanción de las responsabilidades administrativas que deriven de los hechos de corrupción, así como también podrá conocer de otros hechos diversos de los calificados como corrupción, siempre que en los términos que prevea la ley concurran razones suficientes que justifiquen su conocimiento directo. Estará dotado de facultades para la realización de sus funciones tales como investigaciones, cateos administrativos, auditorías, medidas cautelares y de apremio.

No debe perderse de vista que el órgano para combatir la corrupción tiene como objeto el tratamiento de problemas que se dan en los órganos cuyas funciones son sustantivas. De esta suerte, la prevención y el tratamiento de los problemas debe tener una atención inmediata, para lo cual es condición necesaria un autocontrol eficaz. Lo anterior, requiere superar la discrecionalidad en la designación de los titulares de los órganos internos de control o los auditores internos, por un cuerpo proveniente de un servicio profesional de carrera de los auditores internos.

La ley general deberá prever las condiciones fundamentales del servicio profesional de auditores internos y la participación de los órganos anticorrupción en la certificación de los mismos.

### **Las formas de activación de los procedimientos**

El órgano para combatir la corrupción podrá iniciar procedimientos para fincar responsabilidades por actos de corrupción, por actos que impliquen responsabilidades administrativa graves con la finalidad de sancionar, y también podrá iniciar procedimientos resarcitorios.

Los mecanismos de activación del órgano, una vez que se hayan cumplido los supuestos de hecho que nos ocupan, son los siguientes:

- a) Con la presentación de los pliegos de posición por los órganos de control interno de los poderes y órganos públicos, al órgano para combatir la corrupción.
- b) Por las denuncias presentadas por los órganos constitucionalmente autónomos por los posibles ilícitos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Por las denuncias presentadas por los poderes, así como otros órganos
- d) Podrá conocer por medio de la vía de atracción, de aquellos hechos competencia de las entidades federativas y los municipios en los casos que establezca la Ley.
- e) Por revisión extraordinaria de las resoluciones definitivas de los órganos de anticorrupción de las entidades federativas cuando se configuren actos de corrupción y sea promovido por el Ministerio Público, los órganos de control interno o las auditorías internas, las entidades superiores de fiscalización o de manera oficiosa cuando existan irregularidades o omisiones graves en el procedimiento seguido por el órgano local.
- f) De oficio acerca de aquellos supuestos de hecho que le competen.
- g) Por las denuncias presentadas por cualquier persona siempre que existan elementos que por su importancia y trascendencia ameriten la intervención del órgano<sup>1</sup>.

El órgano para combatir la corrupción se encargará de la prevención, investigación y sanción. Iniciará la integración del expediente a partir de una denuncia o actuando de oficio, así como ejerciendo su facultad de atracción como se señaló anteriormente. En los supuestos en los que encuentre que existen elementos que pueden ser constitutivos de delitos, lo turnará a la Fiscalía especializada para que ésta realice la investigación sobre la probable comisión del delito y actúe en la esfera de su competencia.

### **La relación con las entidades federativas**

Las entidades federativas, en los términos de la ley general en materia de responsabilidades de los servidores públicos y combate a la corrupción, establecerán órganos especializados con plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, que serán competentes para la aplicación de dicha ley en las entidades federativas y sus municipios.

Con base en lo anterior se propone la siguiente redacción constitucional:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

---

<sup>1</sup> El establecimiento de este criterio tienen como finalidad evitar la saturación del órgano nacional, lo que no significa que las denuncias no sean investigadas ya que dicho órgano deberá canalizar las denuncias a las instancias competentes.

XXIX-H Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, **estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones, los cuales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para conocer de las impugnaciones en contra de sanciones a los servidores públicos de la Federación por resoluciones disciplinarias que afecten a los servidores públicos, impuestas por autoridades distintas al órgano a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución**”

XXIX-V. Para expedir la Ley General en materia de responsabilidades de los *servidores públicos, responsabilidad resarcitoria y combate a la corrupción a que se refiere el artículo 109 de esta Constitución, aplicable por la Federación, las entidades federativas y los municipios, y regular el funcionamiento y organización del Órgano para combatir la corrupción*”.

Artículo 79. [...]

I. ...

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de Fiscalización Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, *promoverá las responsabilidades correspondientes ante las autoridades competentes*;

II a III. ...

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y *promover ante el órgano para combatir la corrupción la responsabilidad resarcitoria y las sanciones pecuniarias correspondientes*, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querrelas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.



*Las sanciones y demás resoluciones<sup>2</sup> de la entidad de fiscalización Superior de la Federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.*

[...]

El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

“Art. 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

I a IV. ...

V. El amparo contra sentencias definitivas, laudos, o resoluciones que *pongan fin al juicio, o al procedimiento de responsabilidades administrativas y resarcitorias* a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución, se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:

a)...

b) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio, dictadas por tribunales administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal, o resoluciones definitivas del procedimiento de responsabilidades *administrativas y resarcitorias del órgano a que se refiere el artículo 113*”.

“Artículo 109. **Los servidores públicos que incurran en responsabilidad serán sancionados conforme a lo siguiente:**

I...

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será sancionada en los términos de *la legislación penal y Ley General en materia de responsabilidades de los servidores públicos, responsabilidad resarcitoria y combate a la corrupción*

---

<sup>2</sup> Si bien la potestad resarcitoria y sancionadora se traslada al órgano para combatir la corrupción, la entidad de fiscalización conserva ciertas medidas coactivas para la eficacia de sus procedimientos, por ejemplo: la posibilidad de sancionar si no fuera atendido el requerimiento en caso de situaciones excepcionales como la que refiere el último párrafo del artículo 79 fracción I.

**III. El Congreso de la Unión expedirá la Ley General en materia de responsabilidades de los servidores públicos, *responsabilidad resarcitoria* y combate a la corrupción, *cuya aplicación* corresponderá a la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en los términos que establezca la misma.**

**En dicha Ley se determinarán las obligaciones de los servidores públicos a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones; las responsabilidades, sanciones administrativas que deriven de hechos calificados como de corrupción y de los cuales conocerán los órganos a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución; las demás responsabilidades y sanciones administrativas, de las cuales conocerán las autoridades competentes de los poderes y órganos públicos; así como los procedimientos y la competencia de los órganos y autoridades referidos.**

**Las sanciones administrativas consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas que deberán tomar en consideración los daños y perjuicios patrimoniales causados. En los casos de corrupción la sanción económica considerará además los beneficios obtenidos. En ningún caso las sanciones excederán de tres tantos los beneficios obtenidos o los daños y perjuicios causados.**

**Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.**

**El Congreso de la Unión y las Legislaturas locales, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes relativas a las sanciones previstas en la fracción I de este artículo.**

*La Ley General regulará el procedimiento resarcitorio por daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos que sean promovidos por las entidades superiores de fiscalización o que se deriven de los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos.*

*En los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos y resarcitorios, serán llamados como responsables el órgano u órganos a los cuales se encuentren adscritos, cuando de las investigaciones se desprendan posibles fallas institucionales. En los procedimientos se determinará la responsabilidad institucional si la hubiere y las medidas o recomendaciones para prevenir, corregir y mejorar la gestión pública. En las recomendaciones y medidas correctivas se tomarán en consideración las resoluciones, recomendaciones e información que emitan los órganos de transparencia y acceso a la información pública, de evaluación, y las entidades superiores de fiscalización.*

*En el seguimiento de las recomendaciones y medidas correctivas, se seguirá ante la*

*Cámara de Diputados, la Comisión Permanente o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, el procedimiento a que se refiere el párrafo segundo, apartado B, del Artículo 102 de esta Constitución.*

**La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”.**

**“Artículo 113.- *El órgano responsable de combatir la corrupción* estará a cargo de la prevención, investigación y sanción de las responsabilidades administrativas *así como de las responsabilidades resarcitorias* que deriven de los hechos de corrupción así calificados por la Ley, cometidos por los servidores públicos de la Federación, así como por cualquier persona física o moral involucrada en tales hechos o que resulte beneficiada por los mismos y, en vía de atracción, conocerá de aquellos hechos competencia de las entidades federativas y los municipios, en los términos que establezca la ley. Igualmente tendrá la facultad para revisar de manera extraordinaria las resoluciones definitivas de los órganos anticorrupción de las entidades federativas cuando se configuren actos de corrupción y sean promovidos ya sea por el ministerio público, los órganos de control interno o las auditorías internas, las entidades superiores de fiscalización o de manera oficiosa cuando existan irregularidades o omisiones graves en el procedimiento seguido por el órgano local.**

***Para tal efecto, la separación entre la autoridad que realice la investigación y la que resuelva los procedimientos seguidos en forma de juicio estará regulada en dicha ley.***

**Asimismo, podrá atraer investigaciones e imponer sanciones administrativas a servidores públicos de la Federación, por hechos diversos de los calificados como corrupción, siempre que en los términos que prevea la Ley concurren razones suficientes que justifiquen su conocimiento directo. Para tal efecto, las unidades de *auditoría interna* de los poderes y órganos públicos deberán, en los términos y plazos que disponga la Ley, informar *al órgano responsable de combatir la corrupción*, sobre los procedimientos de responsabilidades a su cargo, incluyendo las investigaciones que se encuentren realizando y las sanciones que hayan impuesto a los servidores públicos durante el periodo correspondiente, así como las acciones de prevención en materia de combate a la corrupción que hayan llevado a cabo.**

***Los órganos responsable para combatir la corrupción y en su caso, las***

*entidades superiores de fiscalización, en el ámbito de su competencia, estarán facultados para ejercer las acciones a que se refieren las fracciones II, IV, VI y VII del Apartado C del artículo 20 de esta Constitución.*

**El órgano responsable de combatir la corrupción es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El órgano será dirigido por un cuerpo colegiado compuesto por cinco comisionados nombrados por la Cámara de Senadores, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, siguiendo el proceso establecido en la ley.**

**Los comisionados del órgano responsable de combatir la corrupción deberán cumplir los mismos requisitos que se establecen en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución, excepto el de licenciado en derecho, asimismo deberán contar con reconocido prestigio y experiencia en las áreas afines a las funciones de dicho órgano; desempeñarán su encargo por un período de siete años improrrogable; sólo podrán ser removidos en los términos del presente Título, y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.**

**El cobro de las sanciones económicas e indemnizaciones por responsabilidad resarcitoria que imponga el órgano responsable de combatir la corrupción lo realizará directamente a través del procedimiento administrativo de ejecución que señale la ley.**

**El órgano responsable de combatir la corrupción desarrollará programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público. Asimismo, formulará propuestas que incidan en la educación y contribuyan al fortalecimiento de la cultura de la legalidad.**

**El órgano responsable de combatir la corrupción podrá emitir recomendaciones particulares o de carácter general y ordenar medidas correctivas vinculantes a los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, orientadas a mejorar los procedimientos administrativos y prevenir las prácticas ilícitas. De igual manera, tendrá la facultad de establecer un sistema de precedentes de sus resoluciones, recomendaciones y medidas correctivas.**

**Tendrá un órgano de coordinación intergubernamental que estará formado por el presidente del órgano para combatir la corrupción, quien lo presidirá; por un representante de la Procuraduría General de la República; por un representante de la Auditoría Superior de la Federación; y por otro del Ejecutivo Federal.**

**Asimismo, contará con un Consejo Consultivo integrado por siete ciudadanos nombrados por la Cámara de Senadores en amplia consulta con la sociedad civil**

**Las entidades federativas, en los términos de la Ley General en materia de responsabilidades de los servidores públicos y combate a la corrupción, establecerán órganos especializados con plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, que serán competentes para la aplicación de dicha Ley en las entidades federativas y sus municipios.**

**Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, incluyendo las unidades de auditoría interna colaborarán y prestarán auxilio al órgano responsable de combatir la corrupción y a los órganos especializados señalados en el párrafo anterior, en los términos que fije la ley. En el cumplimiento de sus atribuciones los órganos responsables de combatir la corrupción no estarán limitados por los secretos bancario, fiduciario ni fiscal.**

*La Ley General establecerá las bases del sistema profesional de carrera de los auditores internos de los órganos, poderes y entidades en los ámbitos Federal, estatal y municipal y la participación de los órganos anticorrupción en su certificación.*

**Para el mejor desempeño de sus respectivos mandatos, la ley fijará las bases del sistema nacional de combate a la corrupción, para la coordinación entre el órgano responsable de combatir la corrupción, las instancias de procuración de justicia, el organismo garante en materia de transparencia y acceso a la información, la entidad de fiscalización superior de la Federación, y los órganos equivalentes en las entidades federativas.**

“Art. 114. [...] La Ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones **sean calificados por la Ley como de corrupción, los plazos de prescripción no serán inferiores a cinco años**”.

“Art. 116. I a II. ...

III. ...

Los magistrados durarán en el ejercicio de su **encargo** el tiempo que señalen las constituciones locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y **la Ley General en materia de responsabilidades de los servidores públicos y combate a la corrupción**”.<sup>3</sup>

## TRANSITORIOS

---

<sup>3</sup> La Ley General deberá cuidar que en el procedimiento de responsabilidades administrativas se preserve la independencia judicial.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- El Congreso de la Unión, dentro del plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, aprobará la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-V de esta Constitución, incluyendo:

I. Los requisitos para ser designado titular de las unidades de auditoría interna, competentes para investigar *y sancionar responsabilidades en el ámbito de su competencia*. Dichos titulares, de manera previa a su designación, deberán contar con la evaluación y certificación del órgano responsable de combatir la corrupción, salvo en los casos en que la Constitución establezca un procedimiento especial para su designación;

II. Las bases y los lineamientos que, en los tres órdenes de gobierno, deberán reunir los registros de servidores públicos de todos los poderes y órganos públicos que contengan, entre otra información, la relativa a la situación patrimonial, historial de servicio público y sanciones administrativas impuestas. Dicha información será concentrada en un Registro que dependerá del órgano responsable de combatir la corrupción y la rendición de cuentas, y

III. Los requisitos y condiciones para el nombramiento, por un periodo de *siete* años y de forma escalonada, de los *siete* ciudadanos que formarán parte del *Consejo Consultivo*, conforme al artículo 113 de la Constitución y que se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, *misma* que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo Tercero.- *La designación de los comisionados del órgano responsable de combatir la corrupción* deberá realizarse en un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la legislación que regule el funcionamiento y organización de dicho órgano.

Artículo Cuarto.- Las entidades federativas deberán establecer *los órganos especializados en combatir la corrupción* a que se refiere el presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días, contado a partir de la entrada en vigor de la ley general en materia de responsabilidades de los servidores públicos y combate a la corrupción.

Artículo Quinto.- *La Ley General en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, combate a la corrupción, establecerá las condiciones y términos en los cuales se transferirá el conocimiento de los expedientes relativos a los procedimientos de responsabilidad resarcitoria de la Auditoría Superior de la Federación al órgano responsable de combatir la corrupción.*

Artículo Sexto.- La Ley reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 constitucional, reformado en el presente Decreto, se entenderá en adelante

referida al artículo 109 constitucional.

Artículo Séptimo.- En tanto se expide la legislación a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, se aplicará la relativa en materia de responsabilidades administrativas y en materia penal, ambas de los servidores públicos, en el ámbito federal y de las entidades federativas que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, a los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de dicha legislación.

Artículo Octavo.- El Congreso de la Unión y los órganos legislativos en las entidades federativas, conforme a sus respectivas competencias aprobarán, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las reformas legales que, en su caso, sean necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto a fin de prevenir y reducir los riesgos de corrupción en materia de contratación gubernamental; mejora regulatoria, a efecto de simplificar y transparentar los trámites y procesos gubernamentales; de servicio profesional de carrera y de administración de recursos humanos, para simplificar y transparentar los procesos de contratación, así como fortalecer la honestidad, la profesionalización, la especialización y la evaluación de los servidores públicos, así como a toda la legislación que sea necesaria para dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo Noveno.- Si de la investigación de los hechos de corrupción a que se refiere el artículo 109, fracción III de la Constitución, los órganos responsables de combatir la corrupción advirtieren la posible comisión de delitos, deberán presentar las denuncias penales y actuarán como coadyuvantes del Ministerio Público competente.

Las procuradurías de las entidades federativas crearán fiscalías especializadas en investigar y perseguir los delitos de corrupción.

Artículo Décimo.- La Federación y las entidades federativas realizarán los actos necesarios para que el órgano responsable de combatir la corrupción en el respectivo orden de gobierno, cuente con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su integración e inicio de operación en los plazos previstos en los artículos transitorios Tercero y Cuarto de este Decreto.

## Cuadro comparativo entre el decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos en materia de combate a la corrupción y la propuesta de la RRC

TEXTO APROBADO POR EL SENADO (13 Diciembre de 2013)	PROPUESTA DE LA RRC (en deliberación)
<p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p>I. a XXIX-G. ...</p> <p>XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones, los cuales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como <b>para conocer de las impugnaciones en contra de sanciones a los servidores públicos de la Federación por responsabilidad administrativa, impuestas por autoridades distintas al órgano federal a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;</b></p> <p>XXIX-I a XXIX-U. ...</p> <p>XXIX-V. Para expedir la ley general en materia de responsabilidades de los servidores públicos y combate a la corrupción a que se refiere el artículo 109 de esta Constitución, aplicable por la Federación, las entidades federativas y los municipios, y regular el funcionamiento y organización del órgano responsable de combatir la corrupción.</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-G. ...</p> <p>XXIX-H Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, <b>estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones, los cuales tendrán</b> a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para <b>conocer de las impugnaciones en contra de sanciones a los servidores públicos de la Federación por resoluciones disciplinarias</b> que afecten a los servidores públicos, impuestas por autoridades distintas al órgano a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución”</p> <p>XXIX-I a XXIX-U. ...</p> <p>XXIX-V. Para expedir la Ley General en materia de responsabilidades de los <i>servidores públicos, responsabilidad resarcitoria</i> y combate a la corrupción a que se refiere el artículo 109 de esta Constitución, aplicable por la Federación, las entidades federativas y <i>los municipios, y regular el funcionamiento y organización del Órgano para combatir la corrupción”.</i></p>
<p>Artículo 79. [...]</p> <p>I. ...</p> <p>Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales</p>	<p>Artículo 79. [...]</p> <p>I. ...</p> <p>Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales</p>



que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;

II. a III. ...

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.

[...]

El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

que determine la ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de Fiscalización Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, *promoverá las responsabilidades correspondientes ante las autoridades competentes;*

II a III. ...

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y *promover ante el órgano para combatir la corrupción la responsabilidad resarcitoria y las sanciones pecuniarias correspondientes,* así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

*Las sanciones y demás resoluciones<sup>4</sup> de la entidad de fiscalización Superior de la Federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.*

[...]

El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

<sup>4</sup> Si bien la potestad resarcitoria y sancionadora se traslada al órgano para combatir la corrupción, la entidad de fiscalización conserva ciertas medidas coactivas para la eficacia de sus procedimientos, por ejemplo: la posibilidad de sancionar si no fuera atendido el requerimiento en caso de situaciones excepcionales como a que refiere el último párrafo del artículo 79 fracción I.

<p><b>Artículo 107.</b> Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. El amparo contra sentencias definitivas, laudos, o resoluciones que pongan fin al juicio, <b>o al procedimiento administrativo sancionador del órgano a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución y de los órganos especializados de las entidades federativas</b>, se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:</p> <p>a). ...</p> <p>b) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio, dictadas por tribunales administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal, <b>o resoluciones definitivas del procedimiento administrativo sancionador del órgano a que se refiere el artículo 113 y de los órganos especializados de las entidades federativas.</b></p>	<p>“Art. 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. El amparo contra sentencias definitivas, laudos, o resoluciones que <i>pongan fin al juicio, o al procedimiento de responsabilidades administrativas y resarcitorias</i> a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución, se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:</p> <p>a)...</p> <p>b) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio, dictadas por tribunales administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal, o resoluciones definitivas del procedimiento de responsabilidades <i>administrativas y resarcitorias del órgano a que se refiere el artículo 113</i>”.</p>
<p><b>Artículo 109. Los servidores públicos que incurran en responsabilidad serán sancionados conforme a lo siguiente:</b></p> <p>I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.</p> <p>No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.</p> <p>Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de</p>	<p>“Artículo 109. <b>Los servidores públicos que incurran en responsabilidad serán sancionados conforme a lo siguiente:</b></p> <p>I...</p> <p>II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será sancionada en los términos de <i>la legislación penal y la Ley General en materia de responsabilidades de los servidores públicos, responsabilidad resarcitoria y combate a la corrupción.</i></p> <p>III. <b>El Congreso de la Unión expedirá la Ley General en materia de responsabilidades de los servidores públicos, responsabilidad resarcitoria y combate a la corrupción, cuya aplicación corresponderá a la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios,</b></p>

la Unión respecto de las conductas a las que se refiere **la presente fracción.**

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será sancionada en los términos de la legislación penal y **la ley general en materia de responsabilidades de los servidores públicos y combate a la corrupción.**

La ley determinará las sanciones penales por causa de enriquecimiento ilícito, a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. **Dicha ley sancionará con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan, y**

III. El Congreso de la Unión expedirá la **ley general en materia de responsabilidades de los servidores públicos y combate a la corrupción, cuya aplicación corresponderá a la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en los términos que establezca la misma.**

**En dicha ley se determinarán las obligaciones de los servidores públicos a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones; las responsabilidades y sanciones administrativas que deriven de hechos calificados como de corrupción y de los cuales conocerán los órganos a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución; las demás responsabilidades y sanciones administrativas, de las cuales conocerán las autoridades competentes de los poderes y órganos públicos; así como los procedimientos y la competencia de los órganos y autoridades referidos.**

**Las sanciones administrativas consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas que deberán tomar en consideración los daños y perjuicios patrimoniales causados. En los casos de corrupción la sanción económica considerará además los beneficios obtenidos. En ningún caso las sanciones**

**en los términos que establezca la misma.**

**En dicha Ley se determinarán las obligaciones de los servidores públicos a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones; las responsabilidades, sanciones administrativas que deriven de hechos calificados como de corrupción y de los cuales conocerán los órganos a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución; las demás responsabilidades y sanciones administrativas, de las cuales conocerán las autoridades competentes de los poderes y órganos públicos; así como los procedimientos y la competencia de los órganos y autoridades referidos.**

**Las sanciones administrativas consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas que deberán tomar en consideración los daños y perjuicios patrimoniales causados. En los casos de corrupción la sanción económica considerará además los beneficios obtenidos. En ningún caso las sanciones excederán de tres tantos los beneficios obtenidos o los daños y perjuicios causados.**

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas **en las fracciones anteriores** se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

**El Congreso de la Unión y las Legislaturas locales, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes relativas a las sanciones previstas en la fracción I de este artículo.**

*La Ley General regulará el procedimiento resarcitorio por daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos que sean promovidos por las entidades superiores de fiscalización o que se deriven de los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos.*

*En los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos y resarcitorios, serán llamados como responsables el órgano u órganos a los cuales se encuentren adscritos, cuando de las investigaciones se desprendan*

<p><b>excederán de tres tantos los beneficios obtenidos o los daños y perjuicios causados.</b></p> <p>Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas <b>en las fracciones anteriores</b> se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.</p> <p><b>El Congreso de la Unión y las Legislaturas locales, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes relativas a las sanciones previstas en la fracción I de este artículo.</b></p> <p><b>La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.</b></p>	<p><i>posibles fallas institucionales. En los procedimientos se determinará la responsabilidad institucional si la hubiere y las medidas o recomendaciones para prevenir, corregir y mejorar la gestión pública. En la emisión de las recomendaciones y medidas correctivas se tomarán en consideración las resoluciones, recomendaciones e información que emitan los órganos de transparencia y acceso a la información pública, de evaluación, y las entidades superiores de fiscalización.</i></p> <p><i>En el seguimiento de las recomendaciones y medidas correctivas, se seguirá ante la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, el procedimiento a que se refiere el párrafo segundo, apartado B, del Artículo 102 de esta Constitución.</i></p> <p><b>La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”.</b></p>
<p><b>Artículo 113.- El órgano responsable de combatir la corrupción estará a cargo de la prevención, investigación y sanción de las responsabilidades administrativas que deriven de los hechos de corrupción así calificados por la ley, cometidos por los servidores públicos de la Federación, así como por cualquier persona física o moral involucrada en tales hechos o que resulte beneficiada por los mismos y, en vía de atracción, conocerá de aquellos hechos competencia de las entidades federativas y los municipios, en los términos que establezca la ley.</b></p> <p><b>Asimismo, podrá atraer investigaciones e imponer sanciones administrativas a servidores públicos de la Federación, por hechos diversos de los calificados como corrupción, siempre que en los términos que prevea la ley concurran razones suficientes que justifiquen su conocimiento directo. Para tal efecto, las unidades de auditoría interna de los poderes y órganos</b></p>	<p><i>“Artículo 113.- <b>El órgano responsable de combatir la corrupción</b> estará a cargo de la prevención, investigación y sanción de las responsabilidades administrativas, <b>así como de las responsabilidades resarcitorias</b> que deriven de los hechos de corrupción así calificados por la Ley, cometidos por los servidores públicos de la Federación, así como por cualquier persona física o moral involucrada en tales hechos o que resulte beneficiada por los mismos y, en vía de atracción, conocerá de aquellos hechos competencia de las entidades federativas y los municipios, en los términos que establezca la ley. Igualmente tendrá facultad para revisar de manera extraordinaria las resoluciones definitivas de los órganos anticorrupción de las entidades federativas, cuando se configuren actos de corrupción, y sean promovidos ya sea por el ministerio público, los órganos de control interno o las auditorías internas, las entidades superiores de fiscalización o de manera oficiosa cuando existan irregularidades o omisiones graves en el</i></p>

públicos deberán, en los términos y plazos que disponga la ley, informar al órgano responsable de combatir la corrupción, sobre los procedimientos de responsabilidades a su cargo, incluyendo las investigaciones que se encuentren realizando y las sanciones que hayan impuesto a los servidores públicos durante el periodo correspondiente, así como las acciones de prevención en materia de combate a la corrupción que hayan llevado a cabo.

El órgano responsable de combatir la corrupción es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El órgano será dirigido por un Titular nombrado por la Cámara de Senadores a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, siguiendo el proceso establecido en la ley.

El Titular del órgano responsable de combatir la corrupción deberá cumplir los mismos requisitos que se establecen en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución, excepto el de licenciado en derecho; desempeñará su encargo por un período de siete años improrrogable; sólo podrá ser removido en los términos del presente Título, y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

El cobro de las sanciones económicas que imponga el órgano responsable de combatir la corrupción lo realizará directamente a través del procedimiento administrativo de ejecución que señale la ley.

El órgano responsable de combatir la corrupción desarrollará programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad. Igualmente, podrá emitir recomendaciones particulares o de carácter general a los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, orientadas a mejorar los procedimientos administrativos y prevenir las prácticas de corrupción. Tendrá un Consejo Consultivo integrado por el Titular de dicho órgano,

*procedimiento seguido por el órgano local.*

*Para tal efecto, la separación entre la autoridad que realice la investigación y la que resuelva los procedimientos seguidos en forma de juicio estará regulada en dicha ley.*

Asimismo, podrá atraer investigaciones e imponer sanciones administrativas a servidores públicos de la Federación, por hechos diversos de los calificados como corrupción, siempre que en los términos que prevea la Ley concurren razones suficientes que justifiquen su conocimiento directo. Para tal efecto, las unidades de auditoría interna o los órganos internos de control de los poderes y órganos públicos deberán, en los términos y plazos que disponga la Ley, informar al órgano responsable de combatir la corrupción, sobre los procedimientos de responsabilidades a su cargo, incluyendo las investigaciones que se encuentren realizando y las sanciones que hayan impuesto a los servidores públicos durante el periodo correspondiente, así como las acciones de prevención en materia de combate a la corrupción que hayan llevado a cabo.

*Los órganos responsables para combatir la corrupción y en su caso, las entidades superiores de fiscalización, en el ámbito de su competencia, estarán facultados para ejercer las acciones a que se refieren las fracciones II, IV, VI y VII del Apartado C del artículo 20 de esta Constitución.*

El órgano responsable de combatir la corrupción es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El órgano será dirigido por un cuerpo colegiado compuesto por cinco comisionados nombrados por la Cámara de Senadores, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, siguiendo el proceso establecido en la ley.

Los comisionados del órgano responsable de combatir la corrupción deberán cumplir los mismos requisitos que se establecen en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución, excepto el de licenciado en

quien lo presidirá; tres ciudadanos nombrados por la Cámara de Senadores; un representante del Poder Ejecutivo; un representante de la entidad de fiscalización superior de la Federación, y un representante del organismo garante a que se refiere el artículo 6 de esta Constitución.

Las entidades federativas, en los términos de la ley general en materia de responsabilidades de los servidores públicos y combate a la corrupción, establecerán órganos especializados con plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, que serán competentes para la aplicación de dicha ley en las entidades federativas y sus municipios. Dichos órganos serán dirigidos por un titular, quien desempeñará su encargo por un periodo improrrogable de siete años y estará sujeto a los requisitos que establezca dicha ley. Su nombramiento estará a cargo de las legislaturas de las entidades federativas, observando para ello el procedimiento señalado en el párrafo tercero de este artículo.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, incluyendo las unidades de auditoría interna, colaborarán y prestarán auxilio al órgano responsable de combatir la corrupción y a los órganos especializados señalados en el párrafo anterior, en los términos que fije la ley. En el cumplimiento de sus atribuciones los órganos responsables de combatir la corrupción no estarán limitados por los secretos bancario, fiduciario ni fiscal.

La ley fijará las bases del sistema nacional de combate a la corrupción, para la coordinación entre el órgano responsable de combatir la corrupción, las instancias de procuración de justicia, el organismo garante en materia de transparencia y acceso a la información, la entidad de fiscalización superior de la Federación, y los órganos equivalentes en las entidades federativas, para el mejor desempeño de esus respectivos mandatos.

derecho, *asimismo deberán contar con reconocido prestigio y experiencia en las áreas afines a las funciones de dicho órgano*; desempeñarán su encargo por un periodo de siete años improrrogable; sólo podrán ser removido en los términos del presente Título, y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

*El cobro de las sanciones económicas e indemnizaciones por responsabilidad resarcitoria que imponga el órgano responsable de combatir la corrupción lo realizará directamente a través del procedimiento administrativo de ejecución que señale la ley.*

*El órgano responsable de combatir la corrupción desarrollará programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público. Asimismo, formulará propuestas que incidan en la educación, que contribuyan al fortalecimiento de la cultura de la legalidad.*

*El órgano responsable de combatir la corrupción podrá emitir recomendaciones particulares o de carácter general y de ordenar medidas correctivas vinculantes a los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, orientadas a mejorar los procedimientos administrativos y prevenir las prácticas ilícitas. De igual manera, tendrá la facultad de establecer un sistema de precedentes de sus resoluciones, recomendaciones y medidas correctivas.*

*Tendrá un órgano de coordinación intergubernamental que estará formado por el presidente del órgano para combatir la corrupción, quien lo presidirá; por un representante de la Procuraduría General de la República; por un representante de la Auditoría Superior de la Federación; por un representante del órgano responsable de la transparencia y acceso a la información, y por otro del Ejecutivo Federal.*

*Asimismo contará con un Consejo Consultivo integrado por siete ciudadanos nombrados por la Cámara de Senadores en amplia consulta con*

	<p><i>la sociedad civil</i></p> <p><b>Las entidades federativas, en los términos de la Ley General en materia de responsabilidades de los servidores públicos y combate a la corrupción, establecerán órganos especializados con plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, que serán competentes para la aplicación de dicha Ley en las entidades federativas y sus municipios.</b></p> <p><b>Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, incluyendo las unidades de auditoría interna colaborarán y prestarán auxilio al órgano responsable de combatir la corrupción y a los órganos especializados señalados en el párrafo anterior, en los términos que fije la ley. En el cumplimiento de sus atribuciones los órganos responsables de combatir la corrupción no estarán limitados por los secretos bancario, fiduciario ni fiscal.</b></p> <p><b><i>La Ley General establecerá las bases del sistema profesional de carrera de los auditores internos de los órganos, poderes y entidades en los ámbitos Federal, estatal y municipal, y la participación de los órganos anticorrupción en su certificación.</i></b></p> <p><b><i>Para el mejor desempeño de sus respectivos mandatos, la ley fijará las bases del sistema nacional de combate a la corrupción, para la coordinación entre el órgano responsable de combatir la corrupción, las instancias de procuración de justicia, el organismo garante en materia de transparencia y acceso a la información, la entidad de fiscalización superior de la Federación, y los órganos equivalentes en las entidades federativas, para el mejor desempeño de sus respectivos mandatos”.</i></b></p>
<p><b>Artículo 114. ...</b></p> <p>La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones <b>sean calificados por la ley como de corrupción, los plazos de prescripción no serán inferiores a cinco</b></p>	<p>“Art. 114. ...</p> <p>La Ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones <b>sean calificados por la Ley como de corrupción, los plazos de prescripción no serán inferiores a cinco</b></p>

años.	años”.
<p><b>Artículo 116. ...</b></p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Los magistrados durarán en el ejercicio de su <b>encargo</b> el tiempo que señalen las constituciones locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y <b>la ley general en materia de responsabilidades de los servidores públicos y combate a la corrupción.</b></p>	<p>“Art. 116.</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Los magistrados durarán en el ejercicio de su <b>encargo</b> el tiempo que señalen las constituciones locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y <b>la Ley General en materia de responsabilidades de los servidores públicos y combate a la corrupción</b>”.<sup>5</sup></p>
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
<p><b>Artículo Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo Segundo.-</b> El Congreso de la Unión, dentro del plazo de ciento veinte días, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, aprobará la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-V de esta Constitución, incluyendo:</p> <p><b>I.</b> Los requisitos para ser designado titular de las unidades de auditoría interna, competentes para investigar y sancionar responsabilidades distintas a los hechos calificados por la ley como de corrupción. Dichos titulares, de manera previa a su designación, deberán contar con la evaluación y certificación del órgano responsable de combatir la corrupción, salvo en los casos en que la Constitución establezca un procedimiento especial para su designación;</p>	<p><b>Artículo Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo Segundo.-</b> El Congreso de la Unión, dentro del plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, aprobará la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-V de esta Constitución, incluyendo:</p> <p><b>I.</b> Los requisitos para ser designado titular de las unidades de auditoría interna, competentes para investigar y sancionar responsabilidades en el ámbito de su competencia. Dichos titulares, de manera previa a su designación, deberán contar con la evaluación y certificación del órgano responsable de combatir la corrupción, salvo en los casos en que la Constitución establezca un procedimiento especial para su designación;</p> <p><b>II.</b> Las bases y los lineamientos que, en los tres órdenes de gobierno, deberán reunir los</p>

<sup>5</sup> La Ley General deberá cuidar que en el procedimiento de responsabilidades administrativas se preserve la independencia judicial.



II. Las bases y los lineamientos que, en los tres órdenes de gobierno, deberán reunir los registros de servidores públicos de todos los poderes y órganos públicos que contengan, entre otra información, la relativa a la situación patrimonial, historial de servicio público y sanciones administrativas impuestas. Dicha información será concentrada en un Registro que dependerá del órgano responsable de combatir la corrupción, y

III. Los requisitos y condiciones para el nombramiento, por un periodo de 7 años y de forma escalonada, de los tres ciudadanos que formarán parte del Consejo Consultivo, conforme al artículo 113 de la Constitución

**Artículo Tercero.-** La designación del Titular del órgano responsable de combatir la corrupción deberá realizarse en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la legislación que regule el funcionamiento y organización de dicho órgano.

**Artículo Cuarto.-** Las entidades federativas deberán establecer los órganos especializados en combatir la corrupción a que se refiere el presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días, contado a partir de la entrada en vigor de la ley general en materia de responsabilidades de los servidores públicos y combate a la corrupción.

**Artículo Quinto.-** La ley reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 constitucional, reformado en el presente Decreto, se entenderá en adelante referida al último párrafo del artículo 109 constitucional.

**Artículo Sexto.-** En tanto se expide la legislación a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, se aplicará la relativa en materia de responsabilidades administrativas y en materia penal, ambas de los servidores públicos, en el ámbito federal y de las entidades federativas que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, a los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de dicha legislación.

**Artículo Séptimo.-** El Congreso de la Unión y

registros de servidores públicos de todos los poderes y órganos públicos que contengan, entre otra información, la relativa a la situación patrimonial, historial de servicio público y sanciones administrativas impuestas. Dicha información será concentrada en un Registro que dependerá del órgano responsable de combatir la corrupción y la rendición de cuentas, y

III. Los requisitos y condiciones para el nombramiento, por un periodo de 7 años y de forma escalonada, de los *siete* ciudadanos que formarán parte del *Consejo Consultivo*, conforme al artículo 113 de la Constitución y que se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, misma que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo Tercero.-** *La designación de los comisionados del órgano responsable de combatir la corrupción* deberá realizarse en un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la legislación que regule el funcionamiento y organización de dicho órgano.

**Artículo Cuarto.-** Las entidades federativas deberán establecer *los órganos especializados en combatir la corrupción* a que se refiere el presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días, contado a partir de la entrada en vigor de la ley general en materia de responsabilidades de los servidores públicos y combate a la corrupción.

**Artículo Quinto.-** *La Ley General en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, combate a la corrupción, establecerá las condiciones y términos en los cuales se transferirá el conocimiento de los expedientes relativos a los procedimientos de responsabilidad resarcitoria de la Auditoría Superior de la Federación al órgano responsable de combatir la corrupción.*

**Artículo Sexto.-** La Ley reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 constitucional, reformado en el presente Decreto, se entenderá en adelante referida al artículo 109 constitucional.

**Artículo Séptimo.-** En tanto se expide la

los órganos legislativos en las entidades federativas, conforme a sus respectivas competencias aprobarán, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las reformas legales que, en su caso, sean necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto a fin de prevenir y reducir los riesgos de corrupción en materia de contratación gubernamental; mejora regulatoria, a efecto de simplificar y transparentar los trámites y procesos gubernamentales; de servicio profesional de carrera y de administración de recursos humanos, para simplificar y transparentar los procesos de contratación, así como fortalecer la honestidad, la profesionalización, la especialización y la evaluación de los servidores públicos, así como a toda la legislación que sea necesaria para dar cumplimiento al presente Decreto.

**Artículo Octavo.**-Las procuradurías de las entidades federativas crearán fiscalías especializadas en investigar y perseguir los delitos de corrupción.

**Artículo Noveno.**- La Federación y las entidades federativas realizarán los actos necesarios para que el órgano responsable de combatir la corrupción en el respectivo orden de gobierno, cuente con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su integración e inicio de operación en los plazos previstos en los artículos transitorios Tercero y Cuarto de este Decreto.

legislación a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, se aplicará la relativa en materia de responsabilidades administrativas y en materia penal, ambas de los servidores públicos, en el ámbito federal y de las entidades federativas que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, a los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de dicha legislación.

**Artículo Octavo.**- El Congreso de la Unión y los órganos legislativos en las entidades federativas, conforme a sus respectivas competencias aprobarán, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las reformas legales que, en su caso, sean necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto a fin de prevenir y reducir los riesgos de corrupción en materia de contratación gubernamental; mejora regulatoria, a efecto de simplificar y transparentar los trámites y procesos gubernamentales; de servicio profesional de carrera y de administración de recursos humanos, para simplificar y transparentar los procesos de contratación, así como fortalecer la honestidad, la profesionalización, la especialización y la evaluación de los servidores públicos, así como a toda la legislación que sea necesaria para dar cumplimiento al presente Decreto.

**Artículo Noveno.**- Si de la investigación de los hechos de corrupción a que se refiere el artículo 109, fracción III de la Constitución, los órganos responsables de combatir la corrupción advirtieren la posible comisión de delitos, deberán presentar las denuncias penales y actuarán como coadyuvantes del Ministerio Público competente.

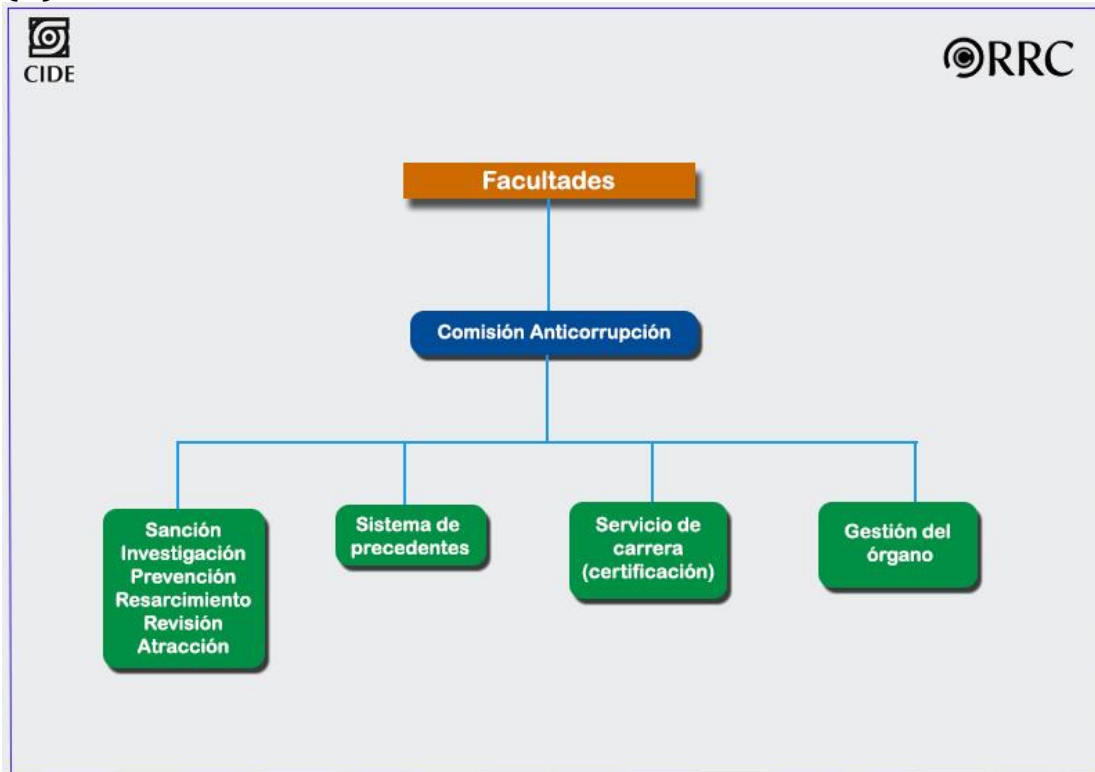
Las procuradurías de las entidades federativas crearán fiscalías especializadas en investigar y perseguir los delitos de corrupción.

**Artículo Décimo.**- La Federación y las entidades federativas realizarán los actos necesarios para que el órgano responsable de combatir la corrupción en el respectivo orden de gobierno, cuente con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su integración e inicio de operación en los plazos previstos en los artículos transitorios Tercero y

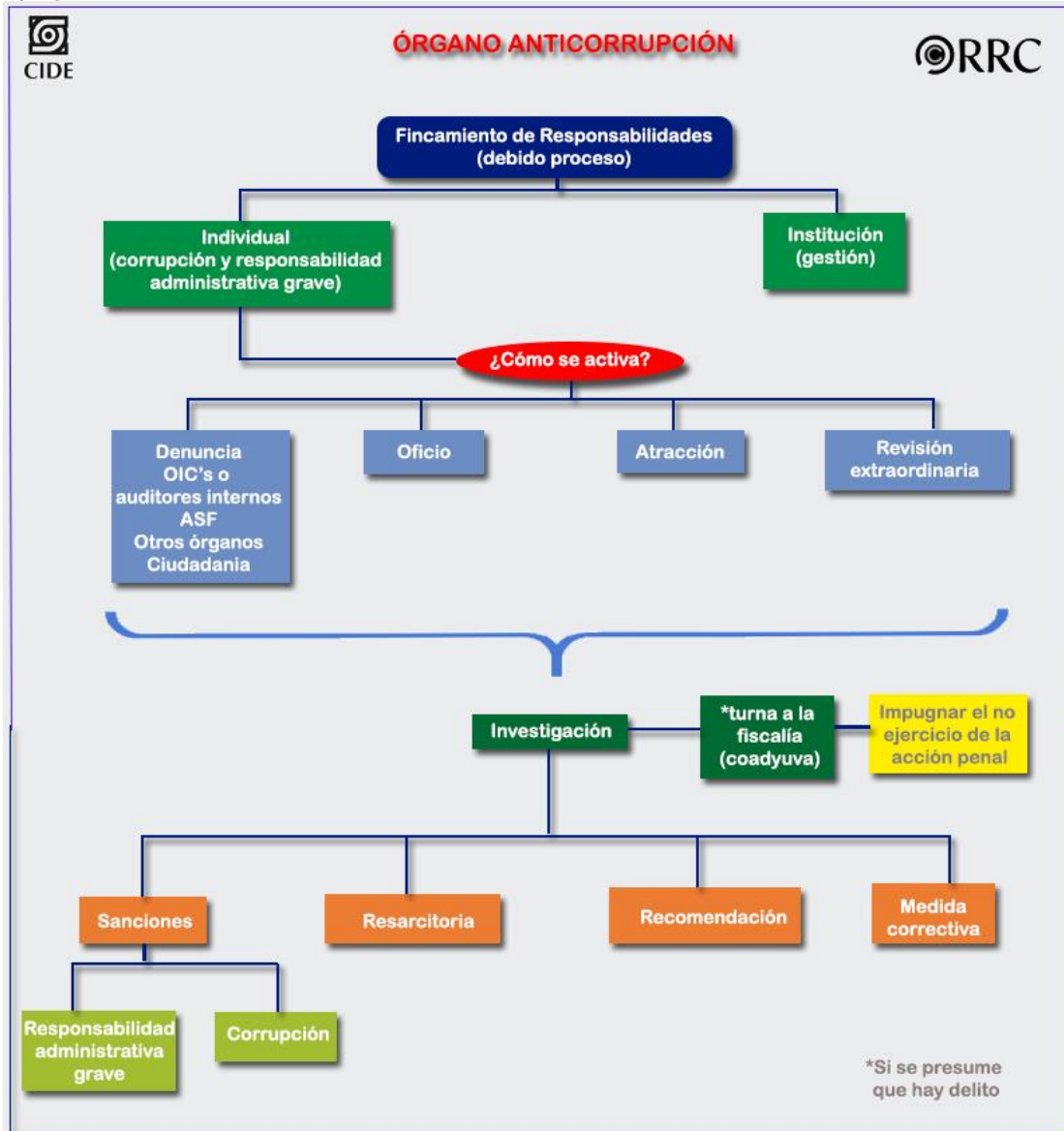
	Cuarto de este Decreto.
--	-------------------------

## ANEXOS (Infografías)

(1)



(2)



(3)

